



RESOLUCIÓN de 17 de diciembre de 2021, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la Resolución de 27 de enero de 2020, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada y se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de construcción de una explotación porcina de cebo con capacidad para 6.168 plazas (740,16 UGM), a ubicar en el polígono 1, parcela 153, del término municipal de Monegrillo (Zaragoza) y promovida por Servicios Agrícolas Monegrillo, SL (Número de Expediente INAGA 500202/02/2021/10883).

El 27 de octubre de 2021, se recibe en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, la solicitud de modificación puntual de la Autorización Ambiental Integrada de la explotación porcina de 6.168 plazas, ubicada en el polígono 1, parcela 153, del término municipal de Monegrillo (Zaragoza), por el aumento de la capacidad hasta 6.390 plazas (766,8 UGM), el cambio de las características constructivas del proyecto original y el cambio de titularidad de la explotación a Sasot Almeida, S. C.

Antecedentes de hecho

Primero.— La explotación dispone de Autorización Ambiental Integrada, otorgada mediante Resolución de 27 de enero de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, y publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 38, de 25 de febrero de 2020 (Expte. INAGA 500202/02/2018/06653).

Mediante Resolución, de este Instituto, de fecha 27 de octubre de 2021, por la que se desiste la solicitud de modificación puntual de la Autorización Ambiental Integrada por el aumento de la capacidad hasta 6.390 plazas (766,8 UGM), el cambio de las características constructivas del proyecto original y el cambio de titularidad de la explotación a Sasot Almeida, SC, (Número de Expediente INAGA 500202/02/2021/04203).

Segundo.— La documentación presentada en este Instituto junto a la solicitud consiste en: documento con los datos de la instalación y de los titulares antiguo y nuevo, escrituras de compraventa y declaración responsable de la subrogación de derechos y responsabilidades incluidas en la Autorización Ambiental Integrada, y se considera suficientemente acreditado el cambio de titularidad y que se manifiesta la subrogación en los derechos y obligaciones recogidos en la Autorización Ambiental Integrada con la que cuenta la explotación.

Por lo que respecta a la modificación solicitada por ampliación de la explotación porcina, pasando de una capacidad de 740,16 UGM (6.168 plazas) a 766,8 UGM (6.390 plazas) y, cambio de las dimensiones de las naves se presenta una memoria visada de la modificación puntual realizada por el ingeniero agrónomo colegiado número 5001656 del Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Aragón, Navarra y País Vasco.

Tercero.— Considerando los criterios del artículo 14.1 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la modificación propuesta se considera no sustancial, así como lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Administración está obligada a dictar Resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación.

Además, procede recoger estos cambios en la Autorización Ambiental Integrada, modificando puntualmente la resolución, todo ello de acuerdo al artículo 64 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón y el artículo 69 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, sobre transmisión de la titularidad de la Autorización Ambiental Integrada.

La instalación cumple la normativa sobre distancias mínimas a otras instalaciones ganaderas de la misma y de otras especies, y a otros elementos destacados del territorio (núcleos de población, abastecimientos de agua, masas y cursos de agua, etc.) y cuenta con la suficiente infraestructura sanitaria tal como se regula en el Decreto 94/2009, del 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas. La explotación ganadera más cercana es un cebadero de porcino, perteneciente al grupo tercero, con código REGA ES501700000013, y que se encuentra a 1.431,06 m.

Tras la realización del análisis A8 de INFOSIG, comprobación del impacto acumulado por nitrógeno procedente de explotaciones ganaderas, en el radio de 5 km de la explotación ganadera, se ha obtenido un resultado que se califica como impacto moderado. El hecho de



detectarse un impacto moderado implica que el uso de los estiércoles como fertilizante por el ganadero, el agricultor o por el centro gestor de estiércoles se considera ambientalmente viable siempre y cuando se apliquen unas buenas prácticas agrarias.

Fundamentos jurídicos

De conformidad con lo establecido en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por la que se aprueba el texto refundido de la de prevención y control integrados de la contaminación; el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera; Real Decreto 100/2011, de 28 de enero; la Orden de 20 de mayo de 2015, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se establecen los requisitos de registro y control en las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen métodos alternativos de análisis para determinados contaminantes atmosféricos; el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, sobre actividades e instalaciones ganaderas; el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y en el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, sobre bienestar animal; el Decreto 53/2019, de 26 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control; Orden AGM/900/2021, de 29 de junio, por la que se establece la herramienta de cálculo del contenido en nitrógeno de los estiércoles generados en explotaciones porcinas de la Comunidad Autónoma de Aragón y se determina el procedimiento de reconocimiento de la reducción del contenido de nitrógeno en el estiércol generado por dichas explotaciones respecto a los valores estándar y por la que modifica el Decreto 53/2019, de 26 de marzo; Reglamento Europeo número 1.069/2009, de 21 de octubre de 2009; Reglamento número 142/2011, de 25 de febrero de 2011; el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

Primero.— Tomar conocimiento del cambio de titular de la Autorización Ambiental Integrada para el proyecto de construcción de una explotación porcina de cebo con capacidad para 6.168 plazas (740,16 UGM), a ubicar en el polígono 1, parcela 153, en el término municipal de Monegrillo (Zaragoza), promovida por Servicios Agrícolas Monegrillo, SL, con NIF B - 99.494.205, a favor de Sasot Almeida, SC, con NIF J - 50.490.176, que mantiene los derechos y responsabilidades establecidos en dicha autorización.

Segundo.— Modificar puntualmente la Resolución de 27 de enero de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada para el proyecto de construcción de una explotación porcina de cebo con capacidad para 6.168 plazas (740,16 UGM), a ubicar en el polígono 1, parcela 153, en el término municipal de Monegrillo (Zaragoza), promovida por Servicios Agrícolas Monegrillo, SL, en los siguientes puntos, dejando inalterado el resto:

El punto Cuarto de los antecedentes de hecho quedará sustituido por lo siguiente:

“Cuarto. Características de la explotación:

Las instalaciones proyectadas en la explotación se corresponden con: tres naves de cebo de 120,16 x 15,6 m cada una; una caseta de servicios de 4 x 3 m; una balsa de agua con capacidad para 3.834 m³; una balsa de purines con capacidad para 3.834 m³, superior a la capacidad exigida en el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, de 3 meses de almacenamiento exterior de 3.388 m³; una fosa de cadáveres de 30 m³; vado de desinfección y vallado perimetral de la explotación”.

El punto 2 de la resolución quedará sustituido por lo siguiente:

“2. Otorgar la Autorización Ambiental Integrada a Sasot Almeida, S. C. con NIF J 50.490.176, para la construcción de una explotación porcina de cebo con capacidad para 6.390 plazas (766,8 UGM), a ubicar en el polígono 1, parcela 153, del término municipal de Monegrillo (Zaragoza), en las coordenadas UTM ETRS89 (Huso 30) de X: 710.675; Y: 4.613.394; Z: 376. La presente autorización se otorga para las instalaciones reflejadas en el punto cuatro de los



antecedentes de hecho con las obligaciones, derechos y condiciones específicas que se indican a continuación y las generales de obligado cumplimiento incluidas en el anexo a la presente Resolución.”.

Al punto 2.3. Gestión de estiércoles, se le añadirá el siguiente párrafo:

“La superficie vinculada a la explotación de 614,9 hectáreas será suficiente para asimilar el incremento de nitrógeno generado por la ampliación”.

Tercero.— Notificar la presente Resolución a Servicios Agrícolas Monegrillo, SL como transmitente y a Sasot Almeida, S. C. como adquirente.

Sin perjuicio de los criterios establecidos en esta Resolución, la modificación propuesta estará supeditada a cualquier otra intervención administrativa necesaria previa al inicio de la actividad.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, del 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro recurso que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 17 de diciembre de 2021.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**